



GOBIERNO
DE JALISCO

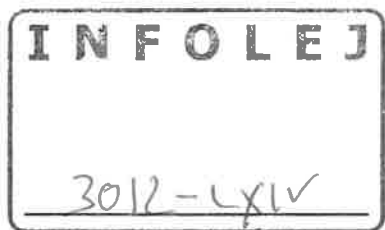
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 1 de 25

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Seguridad y Justicia a cargo de los suscritos, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de La Ley de Sistema de Seguridad para Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 98, 101, 102, 103, 104, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen conforme a la siguiente:



DICTAMINACIÓN

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 259 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la dictaminación de la iniciativa materia de estudio se observó la siguiente metodología:



I. APARTADO INTRODUCTORIO

A. La referencia del tipo de dictamen de que se trata, ya sea de ley, decreto o acuerdo legislativo.

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley registrada bajo el número de INFOLEJ 3012/LXIV.

B. El resumen de las propuestas normativas, compuesto de las acciones legislativas propuestas y en su caso el tema o materia de la propuesta normativa.

La iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz propone adicionar la fracción XXXVI del artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con el objeto de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 2 de 25

incorporar como causal de sanción la remisión de vehículos para resguardo o custodia a depósitos vehiculares que no sean administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.

La propuesta se orienta a fortalecer la seguridad jurídica, la legalidad y la probidad en el servicio público, procurando que los vehículos remitidos por autoridades estatales y municipales sean canalizados a espacios que cuenten con la regulación y supervisión institucional correspondientes.

II. APARTADO EXPOSITIVO

A. Presentación de la iniciativa materia del dictamen.

Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada el 24 de julio de 2026 por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, y registrada con el número INFOLEJ 3012/LXIV.

B. El turno de la iniciativa a la comisión o comisiones competentes para dictaminar, acordado por el Congreso del Estado.

La iniciativa que se dictamina fue turnada por el pleno del Congreso del Estado en sesión del pleno únicamente a la comisión de Seguridad y Justicia como convocante el 24 de agosto del 2026 bajo el INFOLEJ: 3012/LXIV.

C. Transcripción de la exposición de motivos y de la parte propositiva de las iniciativas, y/o en su caso referencia del lugar donde se puede consultar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.

Página 3 de 25

INFOLEJ 3012/LXIV, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio electrónico:

https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_165244.pdf,

del Poder Legislativo del Estado, y para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para sancionar a las autoridades estatales y municipales que remitan vehículos en resguardo a pensiones clandestinas, patios o estacionamientos sin ninguna regulación o supervisión de la Secretaría de Administración.

3. Contexto de la propuesta o problematización

I. *Previo a la extinción y liquidación del organismo público social descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS); el citado organismo administraba 6 Depósitos Vehiculares, todos ubicados en la zona metropolitana de Guadalajara, ninguno en alguna región en el interior del Estado de Jalisco.*

II. *El H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 30 de enero de 2019, aprobó la extinción del organismo público social descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), ante tal decisión, se definió que la Secretaría de Administración fuera la encargada y responsable de administrar los 6 Depósitos Vehiculares existentes en ese entonces.*

III. *Posteriormente, se reformó el artículo 19 numeral 1 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la cual dispone que corresponde a la Secretaría de Administración la guarda y custodia de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales.*

IV. *Es importante señalar, que los Depósitos Vehiculares hasta entonces, todos administrados por la Secretaría de Administración, estaban saturados, por encima de su capacidad de almacenamiento, lo que ocasionaba daños a los vehículos, demoras en la devolución de los vehículos, riesgos de salud y de algún incendio o explosión por el cúmulo de vehículos, mal acomodados, apilados y con combustible, grasas y aceites, altamente inflamables.*

V. *En consecuencia, el 11 de mayo del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo DIELAG ACU/011/2023, a través del cual se añadió el*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 4 de 25

artículo 44 bis al Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, en el cual se incubía la creación y funcionamiento de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, misma que entre otras cosas tiene a su cargo la administración de los depósitos vehiculares en nuestra entidad federativa.

VI. Con fecha 7 de octubre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mediante el decreto número 29252/LXIII/23, la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 y del Código Fiscal de Estado de Jalisco, en el que se establecieron entre otras cosas; el otorgamiento de autorizaciones a terceros para prestar el servicio de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos en depósitos por autoridades federales, estatales o municipales.

Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado, se instruye a la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular, emitir la Norma Técnica para la implementación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto número 29252/LXIII/23.

VII. El sábado 20 de enero del 2024, mediante el Acuerdo DIELAG ACU/004/2024 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se adiciona el Título Décimo bis "De los depósitos vehiculares autorizados" y los artículos 278 bis y 278 bis 1 al 278 bis 12, al Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

VIII. El día 26 de marzo del 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Convocatoria para la Autorización de Servicios de Depósitos Vehiculares en el Estado de Jalisco, que tiene por objeto emitir autorizaciones a terceros, para prestar los servicios de guarda y custodia, con prioridad en el interior del Estado.

IX. Por lo que la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular, ha emitido 15 autorizaciones para operar y administrar Depósitos Vehiculares a particulares, y se prevé cubrir todo el territorio del Estado con la finalidad de tener la rectoría de dicha responsabilidad.

4. Justificación de la propuesta

4.1 Justificación

A pesar de la existencia de una red de Depósitos Vehiculares Autorizados, se ha detectado que diversas autoridades estatales y municipales continúan remitiendo vehículos a pensiones clandestinas, patios o estacionamientos sin regulación ni supervisión de la Secretaría de Administración.

Esta práctica conlleva múltiples perjuicios para el ciudadano, tales como:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 5 de 25

- **Falta de transparencia:** Los vehículos no son registrados en sistemas oficiales, dificultando su localización por parte de los propietarios.
- **Abusos económicos:** Aplicación de tarifas no oficiales y trámites arbitrarios.
- **Inseguridad jurídica:** Ausencia de inventarios físicos y digitales confiables.

Por lo que se pretende garantizar la seguridad, transparencia y legalidad en el resguardo de los vehículos que son remitidos a depósito por diversas autoridades en el Estado de Jalisco. Los bienes jurídicos tutelados son la seguridad jurídica, la legalidad y probidad en el servicio público.

4.2 Necesidad

En la actualidad, a pesar de que la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular ha emitido autorizaciones en el interior del Estado, aún hay algunas autoridades estatales y municipales que remiten sus vehículos a pensiones clandestinas, patios o estacionamientos sin ninguna regulación o supervisión de la Secretaría de Administración, además, aplican tarifas no oficiales, trámites no establecidos, y por último, sin información pública que ayude a la sociedad a localizar su vehículo o conocer su estatus legal.

Cabe señalar, que los vehículos que son remitidos a Depósitos Vehiculares Autorizados y Administrados por la Secretaría de Administración, se registran desde su ingreso, se levanta inventario físico y digital, además de que se registra en un sistema totalmente público, donde cualquier ciudadano puede identificar la ubicación, la razón de remisión y el tiempo de pensión que tiene su vehículo, en el sitio virtual es www.dep-o-siteenlinea.jalisco.gob.mx

Por lo que existe la necesidad de contemplar una sanción que se adapte al nuevo contexto y responsabilice a quien remita vehículos a depósitos no autorizados y administrados por la Secretaría de Administración.

4.3 Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar una sanción en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para responsabilizar a quien remita vehículos en resguardo o custodia, a depósitos clandestinos, sin regulación, y que no cumplen con las especificaciones de seguridad ni de protección civil.

5. Fundamento Jurídico

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico, constitucional y legal que a continuación se señala:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 6 de 25

5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. *Protege los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y garantiza su protección, buscando siempre la protección más amplia para las personas, además señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

Artículo 14. *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

5.4. Marco jurídico local

Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco

Artículo 1º. *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.*

Artículo 2º. *La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.*

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;*
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;*
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de las violencias, los delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.

Página 7 de 25

6. Repercusiones de la iniciativa

6.1. Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, fortaleciendo la norma aplicable en materia de seguridad pública, garantizando el derecho a los bienes de los ciudadanos.

6.2. Aspecto económico. Con este proyecto no existe afectación económica para nuestro Estado porque no crea obligaciones, ni derechos, ni contiene cargas administrativas, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

6.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a la norma aplicable se verán beneficiadas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al tener una norma que responsabiliza a quién remita vehículos de resguardo o custodia a lugares no autorizados.

6.4. Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta.

7. Propuesta

Adicionar la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Para dar mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco	Iniciativa
Artículo 106, Son causales de sanción las siguientes: I a la XXXV (...) (Sin precedente)	Artículo 106, Son causales de sanción las siguientes: I a la XXXV (...) XXXVI. Remitir vehículos Para resguardo o custodia, a De Pósitos Vehiculares no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 6 de 25

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 3, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

I a la XXXV (...)

XXXVI. Remitir vehículos para resguardo o custodia, a depósitos vehiculares no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

D. Opiniones técnicas, consulta y congreso abierto con relación al dictamen

De conformidad con el artículo 66.1 y 67.2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se hace saber que no se emitieron comentarios en cuanto a la participación ciudadana para efectos del presente dictamen.

De conformidad a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se solicitaron las siguientes opiniones técnicas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 9 de 25

Opiniones Técnicas Requeridas			
	Dependencia	Oficio	Fecha de recibida
1	Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.	SSEJ/DGJ/DJC/553/2026	31 de agosto de 2026
2	Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular del Estado de Jalisco.	SECADMON/DGDCV/DDV/CJ/220/2026	04 de Septiembre de 2026

1*Oficio SSEJ/DGJ/DJC/553/2026 recibido el 31 de agosto de 2026, suscrito por el Licenciado Julio Cesar García Mujica, en su calidad de Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en la que destaca lo siguiente:

"Una vez impuesto el contenido de la propuesta y analizada la misma desde la competencia de esta Secretaría de Seguridad, se advierte que la misma pretende otorgar mayor certidumbre jurídica a los propietarios de vehículos, que por algún motivo tengan que ser retirados de la circulación, al incluir como causal de sanción al personal operativo, en la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, la remisión de vehículos a Depósitos Vehiculares no autorizados por la Secretaría de Administración.

En este sentido y considerando que el servicio de depósito vehicular es un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado y podrá prestarlo por sí o a través de terceros, con autorización para dicho fin, que, como función gubernamental, la seguridad pública tiene entre otros el fin de proteger, y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes y que la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco otorga la facultad a la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial, de retirar un vehículo de la circulación e impone a su vez la obligación de trasladarlo a un deposito público, o en su caso privado sujeto a concesión.

Esta autoridad encuentra viable la propuesta de adición a la Ley en cuestión, al estimar que favorece a la incentivación negativa de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 10 de 25

realización de la conducta antijurídica por parte de elementos operativos; conducta que debilita el estado de derecho y vulnera el derecho humano de la ciudadanía a la seguridad jurídica y a la legalidad."

Y como Recomendación general, señaló, "Se recomienda ajustar el texto propuesto para que diga "resguardo y custodia" en lugar de "resguardo o custodia", ya que el ingreso a un depósito vehicular implica la guardia y custodia del bien, y tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, como la Norma Técnica, abordan dichos conceptos como sumatorios y no como disyuntivos."

2*Oficio SECADMON/DGDCV/DDV/CJ/220/2026, recibido el 04 de septiembre de 2026, suscrito por el MAP. Jonadab Martínez García, en su carácter de Director General de Depósito y Custodia Vehicular del Estado de Jalisco, en la que destaca lo siguiente:

*"La presente iniciativa es **jurídicamente pertinente, administrativamente conveniente y socialmente favorable**, atiende una problemática real vinculada con la seguridad jurídica de los particulares, la protección de sus bienes, la legalidad en la actuación de las autoridades y la necesidad de consolidar un sistema estatal de depósitos vehiculares sujeto a criterios homogéneos de regulación, supervisión y control, parte de una premisa particularmente relevante por la existencia de vehículos que, derivado de actos de autoridad, son retirados de la esfera de posesión de sus propietarios o legítimos poseedores y posteriormente trasladados a espacios que carecen de regulación, autorización o supervisión institucional. El objetivo central de este documento es dotar a esa Comisión dictaminadora y a la legisladora promovente de un sustento dogmático, técnico y operativo de máxima solidez, con el fin de blindar, legitimar y potenciar la iniciativa de mérito.*

Tal circunstancia no constituye únicamente una cuestión administrativa respecto del lugar físico en que se deposita un vehículo, al contrario, involucra directamente los principios de legalidad, seguridad jurídica,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.

Página 11 de 25

certeza, protección patrimonial, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública por lo que se estima acertado que el Poder Legislativo del Estado intervenga mediante una norma de carácter general que establezca consecuencias jurídicas frente a la remisión de vehículos a instalaciones que no formen parte del esquema institucional de depósitos vehiculares reconocido y supervisado por la Secretaría de Administración.

II.- Objeto de la Iniciativa y Planteamiento del Problema.

El fortalecimiento del modelo estatal de rectoría en materia de depósitos vehiculares es uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa ya que consolida el proceso de transformación institucional derivado de la extinción del Instituto Jalisciense de Asistencia Social y de la subsecuente transferencia de las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares a la Secretaría de Administración, la propia iniciativa reconoce que, después de la extinción del organismo referido, la Secretaría de Administración asumió la responsabilidad de administrar los depósitos vehiculares existentes, y que posteriormente se desarrolló un modelo mediante el cual terceros pueden prestar servicios de guarda y custodia bajo un esquema de autorización y supervisión administrativa.

Este proceso debe entenderse como una evolución del modelo administrativo estatal ya que se transitó de un esquema concentrado de depósitos públicos hacia un sistema estatal articulado de depósitos vehiculares, en el cual la autoridad conserva la rectoría, regulación, supervisión y control, aun cuando determinados servicios puedan ser prestados materialmente por particulares autorizados, la reforma propuesta constituye un mecanismo de gobernanza regulatoria, porque no pretende necesariamente que el Estado realice materialmente todas las actividades de guarda y custodia, sino que garantiza que dichas actividades se desarrollen bajo estándares públicos verificables, por ello, la iniciativa debe valorarse como una medida de fortalecimiento institucional y no únicamente como una reforma de carácter punitivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 12 de 25

Significa que el sistema de depósitos vehiculares no es un asunto de calibre menor, tampoco de libre disposición gubernamental, forma parte de la política estatal de seguridad pública, protección del patrimonio y combate a la corrupción. La falta de control unificado sobre el destino final de los vehículos genera opacidad, cobros excesivos e ilegítimos a los particulares, riesgos de desvalijamientos, deterioro ambiental y una total evasión de la supervisión fiscal y operativa que constriñe al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y, en consecuencia, de esta autoridad.

III.- Marco Constitucional.

Principio de seguridad jurídica, legalidad, patrimonial y, de reserva de Ley.

*La iniciativa presenta una dimensión garantista ya que cuando un vehículo es remitido a un depósito como consecuencia de una actuación de autoridad, el propietario o poseedor queda sujeto a una situación jurídica que puede prolongarse durante días, meses o incluso periodos mayores y caer en responsabilidades de carácter fiscal **generando deudas artificiales e impagables por concepto de arrastre y pensión que superan el valor comercial del propio vehículo, configurando una virtual privación ilegal de la propiedad privada al margen de los tribunales.** El Estado tiene una responsabilidad reforzada respecto de las condiciones de conservación, identificación, localización y entrega del bien, la propia exposición de motivos identifica en su parte justificativa colmo de los depósitos clandestinos la falta de transparencia, la aplicación de tarifas no oficiales, la ausencia de inventarios físicos y digitales y la dificultad para conocer la ubicación y situación jurídica del vehículo. Desde esta perspectiva, la iniciativa tiene un efecto preventivo importante, **evitando que la persona propietaria quede sometida a un espacio de incertidumbre jurídica respecto del destino y condiciones de su vehículo.***

Todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. El traslado de un vehículo a un depósito vehicular constituye un acto de molestia que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 13 de 25

limita el derecho de propiedad y posesión del ciudadano, lo anterior cuando el espacio donde se resguarda dicho bien cuenta con validez oficial, entonces ese acto se legitima, permitir que una autoridad remita vehículos sin regulación trastoca el principio de legalidad, al carecer de competencia y de sustento normativo el lugar de destino.

La propuesta resulta favorable desde la perspectiva del principio de legalidad administrativa, la remisión de un vehículo a un espacio de guarda y custodia no constituye un acto neutro, es una decisión material que deriva de una actuación de autoridad y que produce consecuencias sobre el patrimonio y la esfera jurídica de una persona, resulta razonable que el ordenamiento jurídico establezca con claridad que los servidores públicos encargados de efectuar dichas remisiones deben utilizar exclusivamente instalaciones que cuenten con el reconocimiento jurídico y administrativo correspondiente, el numeral 103 de la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco establece que las sanciones deben imponerse mediante resolución formal de la instancia facultada y que los actos u omisiones contrarios a las obligaciones legales pueden generar responsabilidad administrativa, en este contexto, la adición propuesta contribuye a dotar de mayor certeza al régimen de responsabilidades, pues transforma una proclama de naturaleza predominante administrativa en una obligación cuyo incumplimiento puede generar consecuencias jurídicas, favoreciendo una administración pública basada en la prevención, la trazabilidad y el rendimiento de cuentas.

Otro elemento favorable consiste en que la iniciativa no protege únicamente intereses patrimoniales, sino también bienes jurídicos relacionados con la seguridad pública y la protección civil, la exposición de motivos señala que la saturación de los depósitos existentes generaba riesgos derivados de la acumulación de vehículos, incluyendo posibles incendios o explosiones por la presencia de combustibles, grasas y aceites, cayendo en responsabilidad administrativa a cargo del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 14 de 25

*La iniciativa resulta particularmente compatible con los principios contemporáneos de administración pública digital, el modelo de depósitos vehiculares administrados o autorizados permite generar información respecto del ingreso, ubicación, inventario, motivo de remisión y permanencia de los vehículos, esto constituye un elemento de gran relevancia para la modernización administrativa, puesto que permite sustituir esquemas de información fragmentada por un modelo de **trazabilidad institucional del bien**.*

Desde una perspectiva de política pública, la trazabilidad genera tres beneficios principales:

Primero: *Permite conocer dónde se encuentra el vehículo.*

Segundo: *Permite identificar que autoridad ordeno o realizo la remisión.*

Tercero: *Permite determinar cuánto tiempo ha permanecido el vehículo bajo resguardo y cuales son la actuación administrativa relacionada con su situación.*

En consecuencia, la reforma puede contribuir a consolidar una administración pública más transparente, medible y susceptible de auditoría que permita trazabilidad y control digital, certeza jurídica para el ciudadano y supervisión técnica.

La iniciativa refiere que la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular, ha emitido autorizaciones para la operación y administración de depósitos vehiculares por particulares, con la finalidad de ampliar la cobertura territorial del servicio, en ese sentido, la reforma propuesta genera un incentivo normativo para que las autoridades estatales y municipales utilicen la infraestructura institucional mente reconocida y, paralelamente, desincentiva la utilización de espacios clandestinos.

Esta medida resulta particularmente importante porque permite que la expansión de la red de depósitos autorizados tenga correspondencia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 15 de 25

*con una obligación jurídica de utilización de dicha infraestructura y de esta manera, la norma no sólo regula una conducta, **articula una política pública.***

OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURIDICA SOBRE LA REDACCIÓN PROPUESTA

Desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, la reforma resulta susceptible de una valoración favorable, la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo ya que pretende proteger los bienes de los particulares, fortalecer la seguridad jurídica, prevenir abusos y garantizar que la actuación de las autoridades se desarrolle dentro de un marco institucional verificable la cual resulta idónea porque desincentiva la remisión de vehículos a espacios irregulares. Es necesaria porque, frente a la existencia comprobada de una red de depósitos administrados y autorizados, la ausencia de consecuencias jurídicas suficientes podría permitir la persistencia de prácticas administrativas ajenas al sistema institucional, resulta proporcional en sentido estricto, en la medida en que el interés público protegido legalidad, seguridad, integridad patrimonial, transparencia y rendición de cuentas justifica el establecimiento de consecuencias jurídicas para quien incumpla la obligación correspondiente, siempre que dichas consecuencias se impongan mediante el procedimiento legalmente establecido y respetando las garantías de audiencia y debido proceso.

REPERCUSIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA.

La reforma también representa una oportunidad para fortalecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales, municipales y la Secretaría de Administración.

El problema identificado en la iniciativa no necesariamente deriva de la inexistencia de infraestructura, sino de la falta de homogeneidad en la actuación de las distintas autoridades encargadas de remitir vehículos, por lo que la reforma puede funcionar como un mecanismo de estandarización administrativa, al establecer un criterio común para todo el Estado, la existencia de una regla uniforme permitirá que las autoridades conozcan con claridad cuáles son los espacios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 16 de 25

jurídicamente habilitados para la guarda y custodia de vehículos y, consecuentemente, reducirá márgenes de discrecionalidad administrativa, remitiendo los automotores así como los bienes puestos a disposición, en los depósitos vehiculares administrados por la Secretaría de Administración.

VALORACIÓN INTEGRAL.

Desde una perspectiva integral, esta autoridad considera que la iniciativa presenta como efectos positivos fundamentales:

- 1. LEGITIMIDAD DE LA REFORMA.** - fortalece el Estado de derecho, al sujetar la remisión de vehículos a espacios previamente regulados.
- 2. BLINDAJE PATRIMONIAL Y DERECHOS HUMANOS.** - Protege los derechos patrimoniales de los ciudadanos, al garantizar mayor certeza sobre la ubicación, conservación y situación de sus vehículos.
- 3. RECTORIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.** - Consolidando su función de regulación, supervisión y control de los depósitos vehiculares administrados y autorizados.
- 4. FORTALECIMIENTO HACENDARIO Y TRANSPARENCIA OPERATIVA.** - Favorece la transparencia y rendición de cuentas, mediante mecanismos de registro, inventario y trazabilidad.
- 5. NECESIDAD DE LA REFORMA.** - Contribuye a la modernización administrativa, al consolidar un sistema institucional que puede evolucionar hacia modelos de gestión digital, interoperabilidad de información y seguimiento electrónico de los vehículos.

En consecuencia, la reforma representa una oportunidad para consolidar jurídicamente una política pública que ya se encuentra en proceso de implementación administrativa.

CONCLUSION.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 17 de 25

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular reitera su pleno respaldo técnico e institucional a la iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en virtud de que fortalece los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, protección patrimonial, rendición de cuentas y eficiencia administrativa, se considera que la iniciativa constituye un mecanismo adecuado para fortalecer el modelo estatal de depósitos vehiculares y prevenir la utilización de instalaciones clandestinas, patios o estacionamientos que carezcan de regulación y supervisión. La aprobación de esta reforma no sólo dotará de otra herramienta al Estado para erradicar la opacidad en los corralones espurios, sino que restituirá la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia del Estado, cerrando plenamente espacios a la corrupción y propiciando la protección efectiva del patrimonio de las familias jaliscienses.

La reforma, permite avanzar hacia una concepción moderna de la administración pública, en la que la prestación material de determinados servicios por particulares no implica renuncia alguna a la rectoría estatal, sino que exige precisamente el fortalecimiento de los mecanismos de autorización, supervisión, control y responsabilidad.

Re-enfatizando que no se trata de una simple adecuación burocrática de carácter menor, sino un imperativo inaplazable de orden público y Estado de Derecho. Permitir que el accionar de las corporaciones de seguridad pública-tanto estatales como municipales- discurran por cauces al margen de la supervisión hacendaria y administrativa del Ejecutivo Estatal constituye a todas luces una inminente anomalía estructural que conculca de forma directa el artículo 16 Constitucional y, demás disposiciones aplicables al caso que nos ocupa.

Por lo anterior, se emite OPINIÓN FAVORABLE respecto de la iniciativa, por lo que se considera conveniente que, de aprobarse la reforma, se realice la correspondiente armonización normativa con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas que regulan actual mente el sistema estatal de depósitos vehiculares, con la finalidad de que la modificación legislativa produzca efectos integrales y no aislados."

III. PARTE CONSIDERATIVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 18 de 25

A. EL análisis de la procedencia formal de la iniciativa.

- i. Es facultad de la diputada el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- ii. La autora de la iniciativa en estudio, tiene facultad para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, punto 1 fracción I y 135, punto 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
- iii. Es atribución de este congreso legislar en la materia de la iniciativa o resolver el asunto planteado de conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 3 punto 1 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
- iv. Es atribución de la comisión legislativa el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la asamblea, por lo que la Comisión Legislativa de Seguridad y Justicia, es competente para conocer la presente iniciativa materia del dictamen, de conformidad con los artículos 75, punto 1, fracción I y IV; 98; 101 punto 1 y 145 punto 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- v. La iniciativa en estudio, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco al contener exposición de motivos, artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y disposiciones transitorias.

B. El análisis de la procedencia material de las iniciativas.

- i. **La viabilidad jurídica de la propuesta normativa.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 19 de 25

La propuesta resulta jurídicamente viable, toda vez que incide en una materia de competencia estatal y se dirige a fortalecer el régimen jurídico aplicable al desempeño de las instituciones de seguridad pública.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece las bases para regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios. Asimismo, dispone que dicha función debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y que entre sus fines se encuentra proteger y respetar la vida, integridad, dignidad, derechos y bienes de las personas.

El artículo 103 del propio ordenamiento establece que las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la instancia facultada y que incurre en responsabilidad administrativa el personal operativo que cometa actos u omisiones en contravención de la ley o de las disposiciones legales relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones. En este marco, la incorporación de una nueva causal en el artículo 106 fortalece la previsibilidad normativa de las conductas sujetas al régimen sancionador.

La medida propuesta guarda relación directa con la protección de los bienes de las personas y con los principios de legalidad, honradez y seguridad jurídica que deben orientar la función de seguridad pública. En consecuencia, se considera que existe congruencia entre el objeto de la iniciativa y la finalidad de la legislación que pretende adicionar.

Esta Comisión considera conveniente la aprobación de la iniciativa, debido a que establece una regla expresa para desalentar la remisión de vehículos a lugares que carezcan de la administración o autorización institucional correspondiente.

El esquema de depósitos vehiculares desarrollado en el Estado contempla la intervención de la Secretaría de Administración y de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, así como la posibilidad de autorizar a terceros para prestar servicios de guarda y custodia. La iniciativa busca que las remisiones se efectúen dentro de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 20 de 25

ese marco institucional, favoreciendo trazabilidad, control y certeza para las personas propietarias o poseedoras de los vehículos.

La medida también contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, pues la existencia de controles de ingreso, inventarios y mecanismos de identificación de la ubicación y situación de los vehículos constituye un elemento relevante para la transparencia y la seguridad jurídica. La propia exposición de motivos refiere la existencia de mecanismos de registro e inventario vinculados con los depósitos autorizados.

Por ello, la adición propuesta constituye una medida legislativa pertinente para fortalecer el cumplimiento de las reglas de custodia vehicular y generar consecuencias dentro del régimen disciplinario cuando se actualice la conducta prevista.

La propuesta es acorde con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En particular, la medida contribuye a la protección de los bienes de las personas y a la seguridad jurídica en los actos de autoridad relacionados con la remisión y custodia de vehículos. La regulación de estos actos permite fortalecer las condiciones de transparencia y certeza en la actuación pública.

El impacto social de la reforma se estima favorable, puesto que beneficia directamente a las personas cuyos vehículos sean objeto de remisión a depósito y, de manera indirecta, a sus familias y a la sociedad en general, al reforzar la actuación institucional.

Desde una perspectiva política e institucional, la propuesta fortalece la responsabilidad en el servicio público y favorece una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en materia de seguridad pública.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 21 de 25

ii. La conveniencia de la propuesta normativa.

Las respuestas de las opiniones técnicas solicitadas a las autoridades referente a las iniciativas, nos permite complementar con claridad la propuesta normativa y su posible eficacia y eficiencia en la solución del problema que se plantea en los siguientes términos:

La propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, consistente en:

Adicionar la fracción XXXVI, para sancionar a los elementos operativos que remitan vehículos para resguardo y custodia, a depósitos vehiculares, no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración, es viable.

Consideramos oportuna la recomendación en la opinión técnica solicitada al Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en el sentido de ajustar el texto propuesto para que diga "resguardo y custodia" en lugar de "resguardo o custodia", ya que como bien señala, el ingreso a un depósito vehicular implica la guardia y custodia del bien; tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del ambas del Estado de Jalisco, como la Norma Técnica, abordan dichos conceptos como sumatorios y no como disyuntivos.

Por otro lado, esta comisión dictaminadora conforme al artículo 163 numeral III, 179 numeral 7 y el artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y siguiendo los principios de corrección de estilo, de la precisión gramatical, la adecuada articulación del texto normativo, y para dar una congruencia normativa a la propuesta de reforma, modifica las fracciones previas para quitar la "y" en la fracción XXXIV, ya que ya no sería la fracción penúltima, agregando la "y" a la fracción subsiguiente XXXV, para entonces sí estar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 23 de 25

En razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras formulamos la siguiente:

IV. APARTADO RESOLUTIVO

A. Conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa.

Derivado del análisis realizado por los suscritos, y atendiendo a los antecedentes, fundamentos jurídicos, finalidad, conveniencia e impactos de la propuesta normativa, esta Comisión considera que la iniciativa registrada bajo el número INFOLEJ 3012/LXIV resulta procedente y jurídicamente viable.

La propuesta fortalece el régimen jurídico de seguridad pública, contribuye a la protección de los bienes de las personas y establece una previsión expresa para responsabilizar la remisión de vehículos para resguardo o custodia a depósitos vehiculares no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.

En mérito de lo anterior se concluye, que la iniciativa dictaminada se ajusta al marco legal vigente.

B. Resolutivo.

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa de ley con modificaciones, registrada bajo el número de INFOLEJ 3012/LXIV.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad y Justicia resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 24 de 25

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

I a la XXXIII. (...)

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos;

XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, y

XXXVI. Remitir vehículos para resguardo y custodia, a depósitos vehiculares no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; octubre de 2026.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

6.2

Asunto: Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.
Página 25 de 25

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI
FOMBONA

DIP. ANA FERNANDA HERNANDEZ
SANMIGUEL

DIP. ALONDRA GETSEMAN Y FAUSTO DE
LEÓN

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES

DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ

DIP. EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO
COVARRUBIAS

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de decreto que reforma las fracciones XXXIV, XXXV y adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, INFOLEJ 3012/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la **sesión ordinaria de trabajo número 28** de esta Comisión, efectuada telemáticamente el día **29 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas, se aprobó el dictamen de decreto que resuelve los infolejs 3012/LXIV la Comisión de Seguridad y Justicia** con la votación en el siguiente sentido:

Diputado	Gpo. Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC	✓		
Marta Estela Arizmendi Fombona	Morena			
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC	✓		
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI			
Claudia Murguía Torres	PAN			
Edgar Enrique Velázquez González	Hagamos	✓		
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	-Morena	✓		

Aprobándose con 4 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, registrándose un total de 4 votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; de septiembre de 2026.

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA